



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLARENA CERCHIARIO CAMARGO – RAFAEL ALBERTO
SERRANO CERCHAR.
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00225 00.
FECHA: 18 NOV 2021

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial, sin escrito de subsanación.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda a través de auto calendarado 12/octubre/2021, concediendo un término de 5 días para subsanar.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el, presentado solicitud de remisión del auto inadmisorio sin realizar ninguna manifestación, evidenciando el despacho que dicho proveído fue cargado al momento de la notificación por estado electrónico en el micrositio *web* del Juzgado - página de la Rama Judicial, en consiguiente conforme al artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentado por BANCOLOMBIA S.A. contra CLARENA CERCHIARIO CAMARGO y RAFAEL ALBERTO SERRANO CERCHAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devolver la demanda y anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado No. <u>043</u>	Hoy <u>19 NOV 2021</u>
<u>se notificó a las partes el auto que antecede</u> (Art. 295 del C.G.P.)	
<u>INGRID MARIN LA ATAYA ARIAS</u> Secretaria	

19 NOV 21